

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Enero Veintiuno (21) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA No. 250354089001-2022-00003-00.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados. EUNIRIS RANGEL GUILLEN Y ALFONSO MUÑOZ PIANETA.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré # 05700468500027041 de fecha 13 de Junio de 2017), resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co, y la escritura es primera copia que presta mérito ejecutivo, según constancia del Notario.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, art. 467 y 468 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo con título Hipotecario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, Representado Legalmente por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No.79.564.198 y en contra de los señores EUNIRIS RANGEL GUILLEN, identificado con la C.C. No. 36640917 Y ALFONSO MUÑOZ PIANETA, identificado con la C.C. No. 85163279, mayores de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca; por las siguientes sumas de dinero:

1). RESPECTO AL PAGARE No. # Pagaré # 05700468500027041 de fecha 13 de Junio de 2017

a) Por la suma de \$51.748.894,76, por Concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b). Por el interés moratorio a la tasa del 23.06%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio del 15.37 %, pactado sobre el capital Insoluto, de la pretensión señalada en el literal a) sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). Por cada uno de los valores que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 01 de marzo de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, así.

1) la suma de \$ 63.559.79, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de marzo de 2021.

2) la suma de \$ 64.321,60, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de abril de 2021.

3) la suma de \$ 64.890.41, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de mayo de 2021.

- 4) la suma de \$ 65.870,30, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de Junio de 2021.
- 5) la suma de \$ 66.659,80, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de Julio de 2021.
- 6) la suma de \$ 67,458,77, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de agosto de 2021.
- 7) la suma de \$ 68.267,32, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de septiembre de 2021.
- 8) la suma de \$ 69.085,55, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de octubre de 2021.
- 9) la suma de \$ 69.848,31, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 01 de noviembre de 2021.

d) Por el interés moratorio a la tasa del 23,06%, equivalente a una y media veces (1,5%) el interés remuneratorio pactado sobre las ACUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por cada uno de los valores que se relacionan a continuación por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 15.37 %, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 05700468500027041, correspondiente a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el día 01 de marzo de 2021, así:

- 1). La suma de \$ 627.440,11, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de marzo de 2021.
- 2). La suma de \$ 626.678,29, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de abril de 2021.
- 3). La suma de \$ 625.934,43, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de Mayo de 2021.
- 4). La suma de \$ 625.129,59, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de Junio de 2021.
- 5) La suma de \$ 624.340,07, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de Julio de 2021.
- 6) La suma de \$ 623.541,12, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de Agosto de 2021.
- 7) La suma de \$ 622.732,57, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de Septiembre de 2021.
- 8) La suma de \$ 621.914.35, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de Octubre de 2021.
- 9) La suma de \$ 621.157,83, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 01 de Noviembre de 2021.

f). En cuanto a la pretensión SEGUNDA Y TERCERA, se resolverá en su oportunidad.

G). En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.

Notifíquese Personalmente a los demandados en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P, y artículo 8° del decreto 806 de 2020.; Advirtiéndoseles que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para plantear las defensas previstas en el art. 467 num. 3° del N.C.G.P.-

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, Identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior se notificó al Estado.

24 ENE 2022

de anterior